



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 477

(20 NOV 2015)

Por medio del cual se ordena la apertura de investigación ambiental

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en ejercicio de las funciones asignadas en las Resoluciones 0624 y 736 del 17 y del 25 de marzo de 2015, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Es preciso indicar, que para elaborar el presente acto administrativo, este Despacho, tendrá en cuenta algunas de las actuaciones administrativas surtidas en el expediente SRF-0125:

EXPEDIENTE SRF-0125

Resolución 102 del 5 de marzo de 2012: Por medio de la cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio resolvió sustraer definitivamente 15,69 has de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la ejecución del proyecto de construcción de obras de infraestructura del nuevo acueducto por gravedad del municipio de Bosconia, departamento del Cesar, de la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900149163-8, estableciendo en el artículo 6º que *“La Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P. deberá restaurar, rehabilitar y recuperar 15.69 hectáreas, dentro de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para lo cual dicha área se deberá concertar con la autoridad ambiental. En un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., deberá allegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su evaluación y aprobación, como compensación por la sustracción del área, un Plan de Restauración Ecológica definido en el marco del restablecimiento de un ecosistema degradado, diseñado o destruido. Para tal fin, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: 1. El proyecto de restauración se debe ajustar a un área igual al área sustraída, es decir, 15,69 hectáreas. Así mismo se deben presentar las actas de acuerdo con los propietarios de los predios o los certificados de propiedad de los predios donde se hará el programa de restauración. 2. Para la propuesta de restauración ecológica se deberán incluir las especies identificadas en los estudios presentados. 3. Para la selección de otras especies a emplearse en el plan se consideraran los atributos ecológicos de cada una de ellas, de tal forma que su selección obedezca a un análisis en el cual se considere su papel dentro del ecosistema. 4. El Plan de Restauración Ecológica debe garantizar el mantenimiento y seguimiento de las acciones planteadas en el área tratada, por lo menos durante el periodo de seis (6) años, mediante una propuesta para el monitoreo y seguimiento de estas medidas de compensación. (...).”*

Concepto técnico 0132 del 31 de diciembre de 2013: Por medio del cual personal de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio previa visita realizada el 6 de diciembre de 2013 en compañía del Ingeniero Orlando Oliveros de la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., establece que no se ha cumplido con la obligación establecida en el artículo 6º de la Resolución 102 del 5 de marzo de 2012, toda vez que

Por medio del cual se ordena la apertura de investigación ambiental

“las obras de construcción de infraestructura para el desarrollo del proyecto de acueducto de Bosconia no presenta ningún avance; de tal manera que el área sustraída no ha sido intervenida por la Empresa Aguas del Cesar S.A. ESP. La anterior situación, se presenta debido a que gran parte del diseño de la construcción del acueducto (bocatoma, desarenador y parte de la línea de conducción) se encuentra ubicada en el municipio de Copey, pero la obra únicamente beneficia al municipio de Bosconia, razón por la cual se está articulando con la alcaldía del municipio de Copey el manejo de las obras constructivas (...). Así las cosas, la Empresa Aguas del Cesar S.A. ESP, una vez articule las obras de construcción del acueducto con la alcaldía de Copey, iniciara las actividades de construcción del proyecto del acueducto del municipio de Bosconia, sin embargo para la compensación establecida en la resolución 102 de 2012, por la sustracción de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, se definió como compromiso que en un plazo máximo de cuatro (4) meses, se presentaran las obligaciones establecidas en la Resolución en comento al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Auto 076 del 5 de marzo de 2014: Por medio del cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio requiere a la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P. para que en un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de su ejecutoria, presenten a la DBBSE la propuesta de rehabilitación ecológica, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 102 del 5 de marzo de 2012. El Auto 076 del 5 de marzo de 2014 se notificó por Aviso de fecha 9 de abril de 2014 (radicación 8210-E2-11964) con constancia de ejecutoria del 15 de abril de 2014.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Congreso Nacional expidió el nuevo régimen sancionatorio ambiental, en el que señaló a través de su artículo 66, la subrogación de los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que a través del artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se radicó en cabeza del Estado la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual es ejercida sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, incluidas las ambientales, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en su artículo 16 señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia”*.

Que mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que conforme a la Resolución 624 del 15 de marzo de 2015 *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es función del Director Técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos “17. Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.”* (Páginas 585 y 586 del Manual Específico de Funciones)

Que mediante Resolución ministerial 0736 del 25 de marzo de 2015 se crearon los grupos internos de trabajo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de los que se halla el GRUPO DESPACHO; se determinan sus funciones, se

Por medio del cual se ordena la apertura de investigación ambiental

designan coordinadores y se reconoce ordenar el pago de sobre remuneración por Coordinación.

Que de acuerdo con artículo 2º, numeral 2.1 subnumeral 2.1.18 de la precitada resolución ministerial, es función del GRUPO DESPACHO *"Imponer las medidas preventivas, adelantar el proceso sancionatorio e imponer las sanciones, en los asuntos de competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos"*.

Que mediante Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, indica que las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Que acorde a lo anterior, la suscrita Directora Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es competente para proferir este acto administrativo.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

En el Título IV artículos 17 al 31 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se encuentra el procedimiento sancionatorio que debe surtirse como consecuencia de la comisión de infracciones en materia ambiental¹, al cual le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, indica que *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. (...)"*.

Según el artículo 20 de la norma en comento *"Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental"*.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 ibídem, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9º, la autoridad ambiental competente declarará la cesación de procedimiento.

¹ Artículo 5º. *Infracciones*. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Por medio del cual se ordena la apertura de investigación ambiental

En caso de existir mérito para continuar con la investigación ambiental que a través del presente acto administrativo se inicia, la autoridad ambiental competente, procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo indica el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En razón de lo anterior, en el caso objeto de estudio, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera procedente abrir investigación ambiental contra la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900149163-8, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios relacionados en el acápite de ANTECEDENTES de este acto administrativo, por cuanto al parecer, no ha dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 6º de la Resolución 102 del 5 de marzo de 2014, reiterada en el artículo 1º del Auto 076 del 5 de marzo de 2014.

CONSIDERACIONES FINALES

A manera de colofón, es importante indicar que las disposiciones contenidas en la normatividad vigente, en los actos administrativos y en diferentes instrumentos de control y manejo ambiental, persigue conciliar los intereses de la actividad económica libre con los que demanda la atención del bien común (ambiente sano); consiguientemente, su inobservancia constituye infracción ambiental.

La investigación sancionatoria que a través del presente acto administrativo se inicia, estará supeditada al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 18 al 31 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como a los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Con el propósito de establecer si las acciones u omisiones de la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900149163-8, constituyen infracción ambiental, este Despacho podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, como visitas técnicas, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar apertura de investigación ambiental a la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900149163-8, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, dentro del marco de la obligación contenida en el artículo 6º de la Resolución 102 del 5 de marzo de 2014, reiterada en el artículo 1º del Auto 076 del 5 de marzo de 2014, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del cual se ordena la apertura de investigación ambiental

ARTÍCULO SEXTO.- Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 NOV 2015

Dada en Bogotá D.C., a los _____



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios EcosistémicosProyectó:
Expediente: Samuel Lozano Barón – Contratista DBBSE
SAN0022 (SRF 0125)

